



UNIVERSIDAD
MARISTA VALLADOLID

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD MARISTA VALLADOLID

maristas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Título primero.- Disposiciones generales

Capítulo único

Título segundo.- De la admisión, permanencia y baja escolar

Capítulo I. De la admisión a la universidad

Capítulo II. De la permanencia en la universidad

Capítulo III. De las bajas escolares

Título tercero.- De la convivencia universitaria

Capítulo único

Título cuarto.- De los derechos y obligaciones de los alumnos

Capítulo I. De los derechos

Capítulo II. De las obligaciones

Título quinto.- De la academia y la evaluación de los aprendizajes

Capítulo I. De la academia

Capítulo II. De la evaluación de los aprendizajes

Título sexto.- De la administración.

Capítulo único

Título séptimo.- De las infracciones y sanciones

Capítulo I. De las infracciones

Capítulo II. De las sanciones

Título octavo.- De las becas

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. De los tipos de becas

Capítulo III. Requisitos para aspirar a la obtención de becas

Capítulo IV. De las convocatorias para el otorgamiento de becas

Capítulo V. De la asignación de becas

Capítulo VI. De la cancelación o suspensión de becas

Título noveno.- Del servicio social

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. De la prestación y acreditación del Servicio Social
- Capítulo III. De las obligaciones y derechos de las partes
- Capítulo IV. Infracciones y sanciones
- Capítulo V. Del recurso de reconsideración

Título décimo.- De la titulación y obtención del grado

- Capítulo I. Generalidades
- Capítulo II. De las modalidades de titulación
- Capítulo III. De los Requisitos para acceder al título profesional de licenciatura o posgrado
- Capítulo IV. Del registro
- Capítulo V. De los términos
- Capítulo VI. De la asesoría para la titulación
- Capítulo VII. De los jurados
- Capítulo VIII. De la ceremonia de examen profesional

Título décimo primero.- De los medios de impugnación

- Capítulo único

Título décimo segundo.- De la interpretación y modificación del reglamento

- Capítulo único

Artículos transitorios

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

Capítulo único.

ARTÍCULO 1.- La Universidad Marista Valladolid es una institución privada de educación superior que se define como institución universitaria de inspiración cristiana, y asume como propios los principios filosóficos y pedagógicos de la Congregación de los Hermanos Maristas.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Marista Valladolid define su misión de la siguiente manera: “Somos una Institución de Educación Superior guiada por el carisma marista, en la que formamos a nuestra comunidad educativa en la excelencia académica y con actitud de servicio para participar en la transformación social”.

ARTÍCULO 3.- Para el logro de su misión, la Universidad Marista Valladolid tiene las siguientes funciones:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización profesional, y otros cursos tendientes a resolver necesidades puntuales de la sociedad, en las modalidades: escolarizada, mixta, abierta, a distancia y virtual.
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación orientadas a resolver las necesidades locales, regionales y nacionales.
- c) Preservar y difundir la cultura en tanto patrimonio social.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento rige la conducta de la comunidad educativa relacionada con el objeto propio de la Universidad Marista Valladolid, y las disposiciones que establece son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos y demás miembros de la comunidad universitaria, por lo que su desconocimiento no exime de responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- Alumno es quien se encuentra inscrito en la Universidad Marista Valladolid conforme a las disposiciones aplicables y los estudios superiores que imparte.

ARTÍCULO 6.- Todos los alumnos tienen la obligación de conocer y observar tanto el presente reglamento, como las demás disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Marista Valladolid. Su ignorancia no justificará ni excusará las faltas o infracciones cometidas y, por tanto, no eximirá de las sanciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO.- De la admisión, permanencia y baja escolar.

Capítulo I. De la admisión a la universidad.

ARTÍCULO 7.- Para que un estudiante sea admitido como alumno al nivel licenciatura o posgrado, debe presentar y aprobar el examen de admisión, realizar los pagos por los derechos correspondientes a la inscripción y entregar la documentación indicada por el departamento de control escolar.

ARTÍCULO 8.- El proceso de inscripción es el siguiente:

- I. Entrevista con el departamento de promoción y director de carrera.
- II. Inscribirse al examen de admisión.
- III. Presentar el examen de admisión en la fecha indicada.
- IV. Una vez aprobado el examen, realizar el pago de los derechos de inscripción.
- V. Para el caso de **estudios de licenciatura** entregar al departamento de control escolar la siguiente documentación:
 - acta de nacimiento original
 - certificado original de preparatoria o equivalente (en caso de revalidación de estudios)
 - cuatro fotografías tamaño infantil
 - copia de la CURP
 - comprobante de domicilio reciente
 - copia del INE (en el caso de ser menor de edad, del padre, madre o tutor)
- VI. Para **estudios de posgrado**, entregar a control escolar:
 - acta de nacimiento original
 - certificado de estudios de licenciatura.
 - copia del título y cédula profesional de licenciatura
 - copia de la CURP
 - copia del INE
 - cuatro fotografías tamaño infantil
 - si el alumno solicita su ingreso para cursar una maestría como opción a titulación, deberá hacer entrega de una carta emitida por la escuela de egreso de la licenciatura, donde se especifique dicha autorización, acompañada del certificado original de estudios de licenciatura. Posteriormente, y para iniciar el trámite del título de posgrado, deberá entregar el título de licenciatura.
- VII. Firmar el contrato de servicios escolares.
- VIII. Firmar su conformidad con el aviso de privacidad de datos personales.
- IX. Una vez entregada la documentación a control escolar, se otorgará un número de matrícula al alumno.
- X. Con su número de matrícula, el alumno tramitará la expedición de su credencial de alumno.

ARTÍCULO 9.- El alumno de nacionalidad extranjera, o que siendo mexicano haya realizado sus estudios en el extranjero, además de cubrir los requisitos exigidos en los artículos anteriores, deberá presentar a satisfacción de la institución los siguientes documentos:

- a) Comprobante de su estancia legal en el país (sólo en el caso de alumnos de nacionalidad extranjera).
- b) Constancias escolares debidamente legalizadas en el lugar de expedición, (por Notario Público si es que existe en el lugar de procedencia), apostilladas y acreditadas por la Secretaría de Educación Pública.
- c) El dictamen de revalidación de estudios realizado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 10.- Los alumnos que hayan cursado parte de sus estudios de nivel superior en instituciones del sistema educativo nacional y deseen concluirlos en la Universidad Marista Valladolid, tendrán que realizar el trámite de equivalencia de estudios. Este proceso podrán realizarlo por sí mismo ante la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública u optar por tramitarlo por medio de la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 11.- El trámite de equivalencia de estudios ante la Universidad Marista Valladolid se realizará bajo el siguiente proceso:

- a) Solicitud ante control escolar anexando la siguiente documentación.
 - Acta de nacimiento o documento equivalente.
 - Certificado de bachillerato.
 - En caso de especialidad, maestría y doctorado presentar el certificado de estudios de licenciatura y título.
 - Documento que contenga el plan y programas de estudios realizados en la otra institución de educación superior.
- b) Realizar el pago de derechos correspondiente.
- c) La Universidad Marista Valladolid emitirá una opinión técnica y la enviará a la autoridad educativa para la resolución de equivalencia.
- d) Una vez emitida la resolución de equivalencia por la SEP, la Universidad Marista Valladolid, lo hará del conocimiento al solicitante.

ARTÍCULO 12.- Los alumnos de nuevo ingreso con revalidación o equivalencia de estudios de licenciatura deberán cursar en la Universidad Marista Valladolid como mínimo la mitad de los semestres y el 50% de los créditos de la totalidad del plan de estudios de la licenciatura en cuestión, no obstante que tengan revalidadas materias de semestres posteriores. Y el número máximo de materias pendientes del semestre al que se inscriben y anteriores no deberá ser mayor a tres.

ARTÍCULO 13.- Para acreditar las asignaturas que no fueron dictaminadas como equivalentes, el alumno tendrá como máximo los cuatro períodos de regularización siguientes a la fecha de su registro como alumno de la universidad.

ARTÍCULO 14.- El límite máximo de tiempo para inscribirse al primer semestre o a semestres subsecuentes en caso de revalidación o equivalencia de estudios será de 10 días hábiles contados a partir del primer día de clases.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes a cursar una licenciatura, especialidad, maestría o doctorado adquieren el carácter de alumnos de la Universidad Marista Valladolid con todos los derechos y obligaciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos institucionales cuando hayan cumplido totalmente los requisitos de admisión y hayan quedado debidamente inscritos en la institución.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos de nuevo ingreso recibirán sesiones informativas sobre el modelo educativo institucional, la estructuración del plan de estudios, el tránsito curricular y el reglamento institucional, así como sobre los departamentos que conforman la estructura de la universidad.

ARTÍCULO 17.- Los alumnos de reingreso no tienen que entregar documentación alguna para su reinscripción. El proceso de reinscripción será determinado por control escolar y se realizará antes del inicio de cada curso escolar.

ARTÍCULO 18.- Para inscribirse como alumno repetidor a un curso, se requiere haber agotado sus oportunidades de exámenes de regularización, haber vencido el término para presentar los exámenes de regularización respectivos, o que así lo indique el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos repetidores sólo llevarán las asignaturas no acreditadas del semestre en que están inscritos.

ARTÍCULO 20.- La inscripción, ya sea de nuevo ingreso o de reingreso, será vigente sólo para el período escolar solicitado, y la misma, da derecho a los alumnos a presentar exámenes ordinarios de las asignaturas cursadas y a los exámenes de regularización de éstas durante el período escolar siguiente, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 21.- La reinscripción de alumnos en baja temporal procede sólo si no ha transcurrido el tiempo límite máximo indicado en el artículo 36 del presente reglamento y que el plan de estudios al que se inscribió inicialmente esté vigente.

ARTÍCULO 22.- En el caso del alumno que solicita reingreso a la universidad y los cursos realizados correspondan a un plan de estudios no vigente, tendrá que hacer previamente el trámite de equivalencia de estudios de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Capítulo II. De la permanencia en la universidad

ARTÍCULO 23.- Las clases y actividades se desarrollarán de lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas y los sábados de 7:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 24.- Los horarios de clases podrán ser en turnos matutino, vespertino o mixto. La universidad no puede garantizar que todos los semestres de una licenciatura sean ofrecidos en el mismo horario, eso dependerá de las necesidades derivadas de las prácticas profesionales y del servicio social.

ARTÍCULO 25.- La asistencia asidua y puntual a clases y a las actividades universitarias es un hábito que permite formar en los alumnos actitudes de responsabilidad y respeto al trabajo académico. Por ello, todos los alumnos y docentes deberán procurar su cumplimiento, a menos que una causa de fuerza mayor lo impida.

ARTÍCULO 26.- La asistencia regular a clases y a las actividades curriculares es un requisito básico para mantener el estatus de alumno. Además, se deberá contar con el 80% de asistencias en cada materia para tener derecho a presentar su evaluación o examen final, y con el 65% de asistencias en la materia para tener derecho a presentar examen extraordinario.

ARTÍCULO 27.- Se contará una inasistencia por cada hora de clase a la que haya faltado el alumno.

ARTÍCULO 28.- Las inasistencias, por cualquier motivo que se originen, no eximen de los compromisos financieros contraídos con la Institución, en tanto no se efectúe el trámite de baja correspondiente.

Capítulo III. De las bajas escolares.

ARTÍCULO 29.- Se entenderá por baja escolar la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas en las que está inscrito un alumno. Se consideran dos tipos de bajas:

- a) Bajas voluntarias.- Deberán ser presentadas por el interesado en forma escrita ante Rectoría, quien lo hará del conocimiento de la administración y del encargado de biblioteca, a fin de verificar que no haya ningún adeudo con la universidad para darle el cauce correspondiente ante el departamento de control escolar.
- b) Bajas reglamentarias.- Se deben a la infracción de algún reglamento. Es determinada por el consejo universitario y/o el rector, quien le dará el cauce correspondiente.

ARTÍCULO 30.- El alumno dado de baja de manera temporal o definitiva deberá cubrir las colegiaturas correspondientes hasta la fecha en que ocurra la baja.

ARTÍCULO 31.- Si un alumno deja de asistir a la universidad y no se presenta a darse de baja de manera formal, a pesar de las notificaciones hechas por la institución, tendrá como consecuencia que las colegiaturas serán exigibles hasta que se formalice la baja.

ARTÍCULO 32.- Un alumno causa baja temporal en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno después del período de exámenes extraordinarios adeuda más de tres asignaturas de cualquiera de los cursos inmediatos anteriores; o cuando vencen sus dos oportunidades de regularización de una asignatura. En casos especiales, el consejo académico podrá, a petición del alumno, reconsiderar la baja temporal y otorgar un período adicional de regularización.
- b) Cuando se cometa una falta que de acuerdo al presente reglamento deba ser sancionada con baja temporal.
- c) Por el adeudo de tres o más meses consecutivos de colegiaturas o el incumplimiento de las prórrogas o plazos acordados para el pago de colegiaturas pendientes.

ARTÍCULO 33.- Un alumno podrá ser dado de baja definitiva por las siguientes razones:

- a) Cuando cause baja temporal por segunda vez, ya que incurre en lo descrito en el inciso a) del artículo 32 del presente reglamento.
- b) Cuando deje de asistir a clases más de dos semanas consecutivas sin dar aviso al director de carrera.
- c) Cuando estando de baja temporal, no reingrese a la universidad en un término no mayor a cuatro semestres **posteriores** a la fecha de baja.
- d) Cuando no acredite una asignatura después de haberla cursado en dos ocasiones.
- e) Cuando no termine el plan de estudios de licenciatura dentro del tiempo límite establecido en este reglamento.
- f) Cuando el alumno cometa una falta que, de acuerdo con el presente reglamento o cualquier otra disposición reglamentaria de la universidad, amerite baja definitiva.

- g) Cuando sea solicitada por el alumno junto con la devolución de la documentación original de su expediente.
- h) Por incumplimiento en el pago de los adeudos económicos con la universidad.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos dados de baja definitiva por razones académicas, no podrán reinscribirse en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 35.- Los alumnos dados de baja definitiva por haber cometido una infracción que ameritó expulsión de la institución, no podrán ser reinscritos de nueva cuenta.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que hayan tramitado su baja voluntaria temporal y decidan reincorporarse a la institución, deberán solicitar su reinscripción en un plazo no mayor de tres semestres, si se excede el plazo deberá solicitar una ampliación al consejo académico, quién revisará el caso y determinará si el alumno debe cubrir créditos por cambios curriculares.

TÍTULO TERCERO.- De la convivencia universitaria

Capítulo único.

ARTÍCULO 37.- La armonía, el ambiente sano de trabajo y el buen funcionamiento de la universidad son responsabilidad de toda la comunidad educativa, por lo tanto, cada uno de sus miembros deberá cooperar asidua y responsablemente con este objetivo.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos no deben ser interrumpidos durante sus clases. Se evitarán los recados, encargos, llamadas o cualquier otra forma de distracción, así como el uso de celulares, audífonos y otros dispositivos electrónicos durante la clase o aplicación de exámenes, salvo para su uso didáctico (bajo la supervisión y autorización del docente).

ARTÍCULO 39.- Un buen ambiente de trabajo se logrará porque el alumno:

- a) Busque siempre la atención al prójimo, procurando servir antes que ser servido.
- b) Respete y sea respetado por sus maestros, compañeros y demás personas en la universidad.
- c) Trate a los demás con educación, propiciando el diálogo sincero y auténtico.
- d) Trabaje con asiduidad, responsabilidad y dedicación; fomente el compañerismo y la amistad.
- e) Realice todos los trámites académicos y administrativos dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 40.- Dadas las múltiples ventajas para la salud y beneficio comunitario, así como de acuerdo a la normatividad oficial vigente, no está permitido fumar en las instalaciones de la universidad, ni en espacios cerrados, ni al aire libre.

ARTÍCULO 41.- El consumo de alimentos y bebidas debe realizarse en las áreas señaladas para ello.

ARTÍCULO 42.- Cuando la universidad organice y/o participe en actividades fuera del campus, ya sean de tipo cívico, cultural o deportivo, el alumno actuará de acuerdo a las normas de este reglamento y estará sujeto a él, así como a las determinadas de manera específica para la actividad.

ARTÍCULO 43.- El diálogo y la concertación con apego a las normas institucionales serán la única vía para la solución de conflictos entre alumnos, con los docentes o cualquier autoridad o miembro de la comunidad educativa.

TÍTULO CUARTO.- De los derechos y obligaciones de los alumnos.

Capítulo I. De los derechos.

ARTÍCULO 44.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes; recibir la información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla la universidad, con los trámites escolares y servicios que presta la universidad.
- II. Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios.
- III. Libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la universidad y no se perturbe su buena marcha.
- IV. Mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del docente, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la universidad, el docente y sus compañeros.
- V. Difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, revistas, reuniones, representaciones escénicas, siempre y cuando se cumpla con dar a conocer en la publicación o en la representación misma, los nombres de los responsables de ellas y se acaten, además, las normas éticas del periodismo. Las publicaciones de tipo académico deberán estar supervisadas y autorizadas por escrito por la secretaría académica de la universidad.
- VI. Asociarse libremente, siempre que no contravengan los principios institucionales, el presente reglamento o se perturbe el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.
- VII. Organizar seminarios u otros eventos grupales relacionados con su formación, siempre y cuando estos se conduzcan de acuerdo con la filosofía institucional. Si en ellos participan personas ajenas a la universidad, los organizadores deberán solicitar autorización por escrito a las autoridades universitarias.
- VIII. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, así como trabajos y/o proyectos académicos y de investigación, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- IX. Obtener el beneficio de becas, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se establecen al respecto.
- X. Recibir del personal docente tutoría y asesoría de acuerdo al modelo pedagógico de la universidad. La asesoría, en ningún caso, podrá ser repetición de clase, sino un apoyo académico. De la misma manera tienen derecho a recibir orientación vocacional en caso de ser necesario.
- XI. Recibir calificación por cada evaluación y boleta de calificaciones por cada período parcial de evaluación.
- XII. Solicitar revisión de aquellas evaluaciones con cuyo resultado estén en desacuerdo, en los tiempos y formas que al respecto se determinen.

- XIII. Apelar las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones académicas o por incurrir en alguna falta en la aplicación del presente reglamento y otras disposiciones universitarias.
- XIV. A solicitar a la universidad la expedición de: constancias de estudio, certificados parciales o totales de estudios, documentos y títulos que correspondan a los estudios realizados, siempre que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos reglamentarios.
- XV. Aprovechar los espacios, mobiliario, recursos audiovisuales, biblioteca, equipos de cómputo para alumnos y otros recursos de que dispone la universidad para fines académicos, culturales o deportivos, siempre y cuando estén disponibles, se recabe la autorización de las autoridades respectivas y se firme la responsiva correspondiente a fin de asegurar su buen uso.
- XVI. Participar en las actividades deportivas, culturales y pastorales conforme a los programas y proyectos respectivos.
- XVII. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 45.- Para la formación de asociaciones, los alumnos tendrán que apegarse a los siguientes lineamientos:

- a) Estar integradas y coordinadas exclusivamente por alumnos de la Universidad Marista Valladolid.
- b) Sus miembros deben ser alumnos regulares de los programas educativos vigentes.
- c) Sus estatutos deben estar acordes con los principios, fines y reglamentos de la Universidad Marista Valladolid.
- d) Que sus estatutos contengan una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- e) Que sus actividades y actuaciones no perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

ARTÍCULO 46.- Para la recaudación de fondos las asociaciones de alumnos requieren autorización escrita de las autoridades de la universidad.

ARTÍCULO 47.- Para ejercer el derecho de petición ante las autoridades universitarias, los alumnos deben formular sus peticiones por escrito, de manera pacífica, respetuosa e institucional. A toda petición, la autoridad correspondiente, responderá con un acuerdo escrito.

ARTÍCULO 48.- Para solicitar revisión de las calificaciones de las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y adicionales de las materias cursadas, el alumno deberá hacerlo por escrito al director de la carrera o a la secretaría académica, quien analizará dicha petición. El plazo para solicitarla vencerá al segundo día hábil contado desde la fecha de publicación de calificaciones. De igual forma, la respuesta a su solicitud deberá darse a más tardar al día hábil siguiente de aquel en que fue presentada la solicitud.

ARTÍCULO 49.- Los expedientes de los alumnos son confidenciales, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera información para fines de asesoría o de registro.
- b) Informar sobre calificaciones y faltas de asistencia a los padres de familia, al comité de becas, o a otras personas que otorguen apoyo económico a los alumnos.

- c) En los demás casos que el aviso de privacidad de datos personales de la universidad así lo indique.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos podrán solicitar su participación en eventos formativos fuera de la institución, como seminarios, foros, simposios, talleres, viajes de estudio, actividades académicas, deportivas o artísticas. Para tal efecto, su asistencia en horario de clases se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Siempre se irá en compañía de un docente responsable asignado por la autoridad universitaria.
- b) Si todos los alumnos inscritos en un grupo solicitaron participar en un evento con duración menor a un día, las sesiones de clase correspondientes se pueden permutar a otro día, de acuerdo al criterio de los docentes.
- c) Si la solicitud de participación a un evento es sólo de una parte de los alumnos de un grupo, los solicitantes deberán aceptar el compromiso de ponerse al corriente en la asignatura y demostrarlo con la actividad indicada por el docente y con el visto bueno del director de la carrera.
- d) Las solicitudes para participar en eventos de más de un día, deberán ser por escrito y con la debida anticipación a las autoridades correspondientes, señalando en la solicitud los objetivos y programa de actividades, el nombre del profesor acompañante, comprobante de invitación o aceptación de la visita en caso de haberlos. Si solo participa parte del grupo, indicar la forma en que se repondrán las sesiones de clase.
- e) Si la asistencia al evento es de la totalidad del grupo, y se cubren los requisitos indicados en el inciso “d” de este artículo, se considerará equivalente a asistir a clase. Este criterio sólo podrá aplicarse por el tiempo correspondiente a una semana de clase por semestre por alumno.

ARTÍCULO 51.- El formar parte de la comunidad universitaria, no autoriza la utilización del nombre o logotipo de la Universidad Marista Valladolid o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente autorizados por escrito por el rector o la coordinación académica.

Capítulo II. De las obligaciones.

La Universidad estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los primeros artículos de este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad.

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Respetar y practicar los principios institucionales, las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias de la universidad.
- b) Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar en la conformación de un ambiente de convivencia, solidaridad y favorecedor del trabajo universitario.
- c) Asistir a la universidad con vestuario digno en su calidad de estudiante universitario, y relacionarse con los demás con un lenguaje apropiado al nivel educativo y los valores institucionales. En las secciones, departamentos o actividades que lo requieran, deberá portar el uniforme completo que al efecto se indique.

- d) Cumplir con los compromisos académicos y administrativos adquiridos.
- e) Participar activamente en su proceso formativo.
- f) Realizar el servicio social y las prácticas profesionales en los términos de la reglamentación sobre la materia.
- g) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la universidad.
- h) Portar siempre la credencial de alumno y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite, así como al personal de vigilancia de la institución.
- i) Ingresar a la institución sin aliento alcohólico, ni bajo los efectos de drogas o enervantes, salvo el uso de medicamentos prescritos por un médico, lo cual deberá enterarlo al docente y director de carrera mediante certificado médico. De igual manera, debe abstenerse de ingresar bebidas alcohólicas y sustancias ilícitas a la universidad.
- j) Presentarse a la Institución sin armas de fuego, explosivos y objetos punzocortantes que puedan dañar la integridad de cualquier persona que se encuentra dentro de la Institución.
- k) Respetar y cuidar el patrimonio de la universidad. Usar las instalaciones y equipos adecuadamente, con orden, limpieza y sin causar daños a los mismos. Los desperfectos en las instalaciones, equipos, mobiliario escolar, material bibliográfico y didáctico en general ocasionados de manera intencional o por negligencia, obliga a la restitución de las cosas al estado que tenían.

TÍTULO QUINTO.- De la academia y la evaluación de los aprendizajes.

Capítulo I. De la academia.

ARTÍCULO 53.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudio de la universidad, se impartirán en periodos semestrales o anuales establecidos conforme al calendario escolar de la institución.

ARTÍCULO 54.- El límite máximo de tiempo para cursar una carrera en la universidad será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 55.- El alumno tiene la obligación de:

- I. Cumplir íntegramente el plan de estudios de licenciatura que cursa.
- II. Cumplir las instrucciones, disposiciones y trabajos académicos y de investigación de los docentes de sus asignaturas, a fin de alcanzar un mejor aprovechamiento. Para tal efecto, se proveerá oportunamente de los libros y materiales que soliciten los profesores.
- III. Cumplir con los créditos curriculares y extracurriculares que la universidad establezca de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- IV. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la universidad.
- V. Atender las comisiones y encomiendas que se le confieran tanto en la universidad como en las actividades en las que participe, como parte de su educación.
- VI. Realizar evaluaciones, prácticas, estadías empresariales, trabajos y/o proyectos de las asignaturas del plan de estudios que se cursa.
- VII. Las demás obligaciones académicas que se señalen el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

ARTÍCULO 56.- Para el desarrollo de las actividades académicas, el alumno estará presente puntualmente en las instalaciones que para el efecto indique la institución y los docentes.

Capítulo II. De la evaluación de los aprendizajes.

ARTÍCULO 57.- La evaluación de los alumnos tiene por objeto:

- a) Que la universidad y el profesor dispongan de elementos para evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje;
- b) Dejar constancia del aprendizaje de los alumnos y de la calidad con la que se realiza el proceso enseñanza-aprendizaje;
- c) Que el estudiante reconozca su propio aprovechamiento.

ARTÍCULO 58.- La evaluación del aprendizaje será permanente.

ARTÍCULO 59.- En la universidad habrá los siguientes tipos de evaluaciones: ordinaria y extraordinarias o de regularización. Los resultados de las evaluaciones se registrarán mediante una calificación numérica en una escala de 5.0 a 10.0 y se asentará con un número entero y una cifra decimal.

ARTÍCULO 60.- La calificación mínima para aprobar una asignatura en licenciatura es de 6.0 y en posgrado de 7.0

ARTÍCULO 61.- La evaluación ordinaria es aquella que se realizan en el transcurso del semestre o año escolar, y se integra de evaluaciones parciales y final. El director de carrera determinará el número y la calendarización de evaluaciones parciales y final que se realizarán para cada una de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 62.- Los alumnos serán notificados el primer día de clases del semestre o año escolar de las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura, incluyendo los porcentajes de las evaluaciones parciales y final, para determinar la calificación ordinaria del curso.

ARTÍCULO 63.- Para tener derecho a la evaluación parcial, el alumno debe estar matriculado en la asignatura objeto de evaluación, cumplir con las fechas y horas establecidas para las mismas, y acreditar cuando menos el 80% de las asistencias.

ARTÍCULO 64.- La evaluación final es la que se realiza una sola vez al término del período lectivo semestral o anual con base en la totalidad de los contenidos del programa de cada asignatura. El alumno debe acreditar el 80% de las asistencias para tener derecho a ella. Sólo el rector podrá autorizar el derecho a evaluación final con un porcentaje menor de asistencias, siempre y cuando se haya notificado la situación de manera oportuna al director de carrera y se traten de causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 65.- No hay exención en las evaluaciones ordinarias, estas deberán realizarse en las fechas y horas establecidas por secretaría académica y control escolar.

ARTÍCULO 66.- La evaluación extraordinaria es la que se aplica a los alumnos que no lograron acreditar una asignatura en el período ordinario. Los alumnos deben acreditar, por lo menos, un 65% de asistencias al curso para tener derecho a ella. Los alumnos de posgrado que reprobren una asignatura en el período ordinario, deberán recurrirla para acreditarla.

ARTÍCULO 67.- Los formatos de evaluación serán acordes a lo estipulado en los programas de estudio de cada una de las asignaturas del plan de estudio; cualquier otra forma distinta de evaluación que se pretenda aplicar, deberá ser aprobada por el director de carrera y la secretaría académica.

ARTÍCULO 68.- El alumno de licenciatura que no acredite una asignatura en período ordinario, tendrá un año para regularizarla, pudiendo presentar un extraordinario y posterior un adicional. El alumno de posgrado podrá recurrar la asignatura no acreditada en un lapso no mayor a dos ciclos académicos en los que se ofrezca la misma asignatura.

ARTÍCULO 69.- La calificación que resulte de la evaluación extraordinaria o del adicional será la única que acredite la asignatura.

ARTÍCULO 70.- El alumno que repruebe en el período ordinario hasta el 50% de las asignaturas cursadas, tendrá derecho a un examen extraordinario y uno adicional, y podrá ser reinscrito al semestre superior, siempre y cuando no adeude más de tres asignaturas de los dos semestres anteriores. Si la asignatura adeudada pertenece a un semestre diferente a los dos inmediatos anteriores, el alumno tendrá que ser inscrito al semestre que pertenece la materia adeudada.

ARTÍCULO 71.- El alumno que registre un porcentaje menor del 65% de asistencias en el curso tendrá que volver a cursar la materia de que se trate. De igual manera, el alumno que no acredite una asignatura en período extraordinario u ordinario, podrá inscribirse como repetidor para recurrarla de nuevo.

ARTÍCULO 72.- El consejo académico determinará las asignaturas que no podrán acreditarse en período extraordinario, por lo que sólo podrán acreditarse recursándose.

TÍTULO SEXTO. - De la administración.

Capítulo único.

ARTÍCULO 73.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el cobro de las cuotas por concepto de los servicios que proporciona la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 74.- Estarán sujetos a las disposiciones del presente Capítulo los aspirantes a ingresar a la universidad y los que tengan el carácter de alumnos de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la propia Institución.

ARTÍCULO 75.- La inscripción y cuotas deberán ser cubiertas dentro de los plazos indicados por la administración en el contrato de servicios educativos.

ARTÍCULO 76.- Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos de colegiatura.

ARTÍCULO 77.- Los pagos mensuales de colegiatura deberán realizarse los primeros días de cada mes, estos podrán realizarse por medio de transferencias y sucursales del banco, que indique la

administración, o bien en la ventanilla de pagos de la universidad. Si se paga con cheque, se hará a nombre de Patronato e Impulso Educativo.

ARTÍCULO 78.- El alumno que no cubra el pago de tres meses de colegiatura en forma consecutiva, o no haya cumplido con las prórrogas acordadas, podrá ser dado de baja de la universidad.

ARTÍCULO 79.- Las formas, procedimientos y términos para la realización de los pagos correspondientes serán establecidos en los instructivos que para tal efecto publique la administración de la universidad.

ARTÍCULO 80.- Los alumnos que no efectúen el pago de las cuotas correspondientes, en los términos y plazos establecidos, no tendrán derecho a los servicios que proporciona la universidad y tendrán obligación de solicitar por escrito a la administración una prórroga para recuperar dicho derecho.

ARTÍCULO 81.- La administración tiene la facultad para atender los casos no previstos relacionados a los derechos por los servicios que presta la universidad y para suscribir convenios de pago de colegiaturas y créditos por servicios educativos.

ARTÍCULO 82.- La universidad se reserva el derecho de hacer efectivo, por los medios legales establecidos, el pago de las deudas contraídas por los alumnos por concepto de colegiaturas y recargos que no hayan sido cubiertos en los términos y/o plazos convenidos.

ARTÍCULO 83.- Los alumnos que soliciten constancias, certificados parciales o duplicados de documentos oficiales o de la universidad pagarán los derechos que originen estos servicios.

ARTÍCULO 84.- Las cuotas por servicios académicos y administrativos se actualizarán ordinariamente cada semestre y quedarán vigentes hasta nuevo aviso, salvo casos de excepción por cambios en la economía nacional.

ARTÍCULO 85.- Los alumnos de la universidad pagarán cuotas por los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o reinscripción.
- b) Cuotas mensuales de colegiatura.
- c) Cursos propedéuticos o de nivelación.
- d) Curso de verano.
- e) Exámenes extraordinarios.
- f) Expedición de certificados de estudios parciales o totales, y constancias de estudio.
- g) Certificación de estudios.
- h) Trámite de equivalencia de estudios.
- i) Asesoría para titulación, investigación o tesis.
- j) Expedición de carta de pasante.
- k) Proceso de titulación.
- l) Trámite de baja escolar.
- m) Las demás que establezca la administración de la propia Institución o se deriven de la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 86.- Los alumnos que por irregularidad académica cursen sólo algunas materias pagarán inscripción o reinscripción completa y el pago de la cuota semestral será en proporción al número de materias cursadas:

- a) 1 materia el 25% de la cuota mensual vigente.
- b) 2 materias el 50% de la cuota mensual vigente.
- c) 3 materias o más, pagarán la cuota completa.

ARTÍCULO 87.- Los estudiantes que requieran cursos de nivelación, regularización, materias adicionales a las previstas en el plan de estudios, necesiten prolongar los servicios de asesoría para concluir su investigación o tesis de grado, pagarán las cuotas establecidas para este servicio.

ARTÍCULO 88.- Los alumnos que soliciten cambio de carrera o de universidad, pagarán las cuotas que genere este servicio.

ARTÍCULO 89.- El alumno no podrá registrar cursos, efectuar cualquier trámite escolar, ni obtener un diploma o grado académico mientras tenga algún adeudo pendiente con la universidad.

ARTÍCULO 90.- El alumno debe conservar el original de sus recibos de pago, los cuales se utilizarían en caso de solicitarse alguna aclaración.

ARTÍCULO 91.- Los pagos realizados después de las fechas límite serán objeto de recargos que serán acumulativos por período vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras no se erogue o liquide el importe del adeudo a favor de la universidad.

ARTÍCULO 92.- La solicitud de devolución de un pago efectuado sólo procede cuando se cancele algún curso, programa académico o actividad organizada por la universidad; o cuando el alumno haya causado baja académica. En el último caso, se devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió registrar cursos si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases, pasado este período no habrá derecho a devolución alguna. Este trámite debe realizarse en la administración, y para lo cual es indispensable presentar el original del recibo expedido o la ficha de depósito bancario a nombre de la universidad.

ARTÍCULO 93.- Por razones fiscales, la universidad no podrá hacer ninguna devolución después del mes de diciembre por los pagos efectuados durante ese año civil previo.

ARTÍCULO 94.- Situaciones diferentes a las contempladas en este reglamento serán resueltas por la administración y sus decisiones serán inapelables.

TÍTULO SÉPTIMO. De las infracciones y sanciones.

Capítulo I. De las infracciones.

Incorre en responsabilidad la persona que incumpla el presente Reglamento y todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad. Se entiende por incumplimiento la falta de realización de un deber puesto por norma, resolución administrativa, acto o contrato. Dicho incumplimiento puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

ARTÍCULO 95.- Las infracciones, por su naturaleza, podrán ser de tres categorías: institucionales, académicas y extra académicas.

ARTÍCULO 96.- Son infracciones institucionales:

- a) Los actos individuales o colectivos que pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades de la Universidad Marista Valladolid.
- b) Sobornar a los miembros de los órganos colegiados o personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- c) Comprometer la independencia de la universidad en políticas partidistas.
- d) Consumir, introducir, poseer, distribuir o vender: cigarros, cigarros electrónicos, productos derivados de tabaco, bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas en las instalaciones de la institución o sus alrededores.
- e) Asistir a la universidad bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas o ingerir las mismas en el ámbito universitario.
- f) Impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos a las personas u órganos que integran la universidad.
- g) Dañar intencionalmente el patrimonio de la universidad y, de igual manera, la sustracción del mismo por robo.
- h) Cometer cualquier acto de violencia, ya sea física, verbal o psicológica; acoso escolar y sexual o contra la propiedad personal, ya sea de manera directa o indirecta, por medio de dispositivos electrónicos, incluso redes sociales o en clases virtuales, que lastime o repercuta en cualquier miembro de la comunidad escolar.
- i) Impedir la continuidad en la consecución de los fines y objetivos de la universidad.
- j) Efectuar o participar en hechos escandalosos o violentos, que por su gravedad afecte el prestigio de la misma; y cualquier otro acto que menoscabe el prestigio o buen nombre de la universidad.
- k) Falsificar documentos oficiales de la universidad.
- l) Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la universidad afectando la realización del objeto de la institución.
- m) Utilizar la violencia física como medio de solución de los problemas universitarios.
- n) Realizar pintas sin autorización en los espacios físicos de la universidad.
- o) No acatar los protocolos de seguridad o sanitarios en la entrada, dentro del campus y en las aulas.
- p) La portación de armas de cualquier tipo.
- q) Cualquier otra considerada como tal en otras disposiciones reglamentarias de la universidad.

ARTÍCULO 97.- Se consideran infracciones académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de falta de respeto al docente o compañeros en las actividades académicas.
- b) La alteración del orden en los salones de clase y otras áreas destinadas al proceso de enseñanza-aprendizaje, al estudio o a la investigación.
- c) La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y, en general, toda falta de honestidad intelectual.
- d) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.

- e) La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso de documentos fraudulentos o apócrifos.
- f) Los actos que obstaculicen cualquier actividad académica.
- g) El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que se realizan trabajos de campo, servicio social, prácticas profesionales y todo tipo de actividades relacionadas con la carrera.
- h) El ejercicio de liderazgo negativo. Actuar o incitar a que otros tengan conductas o actitudes contrarias al buen desempeño y orden académico será considerado como falta grave.
- i) Cualquier otro tipo de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.
- j) El bajo rendimiento académico en dos períodos parciales consecutivos.
- k) Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.

ARTÍCULO 98.- Se consideran infracciones extra-académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de falta de respeto hacia el personal directivo, administrativo, docente y servicios de la universidad, o hacia sus propios compañeros, fuera de los lugares de trabajo académico.
- b) Los actos que impidan o interrumpen las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la universidad no destinados a la enseñanza.
- c) El incumplimiento del reglamento de los eventos deportivos, culturales o académicos, en los que participen los alumnos en representación de la universidad.
- d) Dañar intencionalmente los bienes particulares de cualquier miembro de la comunidad universitaria, y de igual manera la sustracción de los mismos por robo.
- e) La participación en un acto ilícito intencional, en actos deshonestos o en actos que deliberadamente atenten contra la dignidad de la persona.

Capítulo II. De las sanciones y proceso disciplinario.

ARTÍCULO 99.- De acuerdo a la gravedad de las infracciones se considerarán, en este orden, las siguientes sanciones, las cuales incluyen, si es el caso, la obligación de reparar el daño:

- a) Amonestación verbal, misma que se integra al expediente del alumno.
- b) Amonestación escrita, misma que se integra al expediente del alumno.
- c) Suspensión temporal de los derechos escolares en una o varias asignaturas.
- d) Suspensión hasta por un semestre en sus derechos escolares.
- e) Reinscripción condicionada, debiendo quedar establecidos por escrito los compromisos adquiridos.
- f) Expulsión definitiva de la universidad.

ARTÍCULO 100.- Las infracciones académicas que se cometan en la clase serán juzgadas por el docente correspondiente, quien podrá imponer como sanción desde la amonestación verbal hasta la suspensión del derecho de permanecer durante esa clase en el salón. En los casos que a juicio del docente ameriten una sanción mayor, lo comunicará al director de la carrera, quien impondrá al alumno la sanción que corresponda después de haber escuchado a las partes.

ARTÍCULO 101.- Las infracciones académicas que se cometan fuera de la clase serán consideradas por el docente, el director de carrera o la autoridad correspondiente que conozca de ellas, siendo aplicable, en lo demás, el artículo anterior.

ARTÍCULO 102.- Las infracciones académicas relativas a la deshonestidad intelectual serán sancionadas según sea el caso: con reprobación en la calificación parcial, reprobación de la asignatura, pérdida del derecho a presentar examen extraordinario, repetición del curso, e incluso baja definitiva de la universidad en caso de reiteración en la falta.

ARTÍCULO 103.- Para los estudiantes que muestren bajo rendimiento académico se seguirán dos tipos de acciones:

I. Las que tienden a ayudarle a mejorar académicamente: asesorías, cursos de nivelación, realización de trabajos y/o proyectos académicos

II. Las que suponen la separación definitiva del alumno de la universidad, por reprobación en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 104.- Las faltas extra-académicas serán evaluadas por el rector o la secretaria académica de la universidad, quienes podrán determinar como sanción desde la amonestación, la suspensión por tiempo determinado del derecho a utilizar los servicios que presta la universidad, y en caso de reiteración de faltas, hasta la baja definitiva.

ARTÍCULO 105.- Cuando la gravedad de la infracción académica o extra académica, a juicio de las autoridades universitarias competentes que conocieron de la misma, amerite la expulsión o baja definitiva del alumno, deberán turnar el caso a la rectoría, la cual, después de haber escuchado a los interesados, resolverá si debe decretarse la expulsión, o impondrá la sanción que corresponda. Dicha decisión será definitiva e inapelable.

ARTICULO 105 Bis. La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

ARTÍCULO 106.- Todas las **infracciones institucionales**, por su gravedad, ameritan la suspensión temporal de los derechos universitarios o la expulsión definitiva de la universidad.

TÍTULO OCTAVO.- De las becas.

Capítulo I. Generalidades.

ARTÍCULO 107.- Las becas consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales o semestrales, o sólo de alguno de estos dos conceptos, según el caso.

ARTÍCULO 108.- Las becas, sin importar su tipo o modalidad, son un beneficio de carácter económico que otorga la Universidad Marista Valladolid con sus propios medios a los alumnos de recursos económicos limitados, trayectoria académica de excelencia, deportiva, artístico-cultural u alguna otra razón plenamente justificada, para que puedan realizar sus estudios profesionales. No se trata de becas otorgadas por ninguna autoridad pública.

ARTÍCULO 109.- La cantidad y porcentajes de beca se asignarán de acuerdo a los lineamientos oficiales y la capacidad financiera de la institución, por lo que podrán sufrir ajustes cada ciclo escolar semestral o anual, pero nunca será inferior al 5% del total del alumnado inscrito.

ARTÍCULO 110.- El proceso de selección y asignación de becas se basará en el principio de buena fe en la información otorgada por los alumnos, padres de familia o tutores, con respecto a la situación económica de la familia, por lo que la institución no se hace responsable de los errores en que pueda incurrir en dicho proceso, inducida por la falsedad en las declaraciones y documentación exhibida de manera dolosa por los padres de familia o tutores y los alumnos solicitantes.

ARTÍCULO 111.- La principal autoridad en el manejo y control de becas es la administración que, para ejercer dicha facultad, formará el Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 112.- El Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid se constituirá y funcionará de acuerdo a sus propias disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 113.- El porcentaje de las becas será determinado, cada ciclo escolar, por el comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 114.- Las becas tendrán como vigencia el curso escolar semestral o anual para el cual fuesen asignadas.

Capítulo II. De los tipos de becas.

ARTÍCULO 115.- Los tipos de becas que otorga la Universidad Marista Valladolid son los siguientes:

- a) Becas de tipo oficial, para cumplir lo indicado en el acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Becas internas de la Universidad Marista Valladolid, las cuales a su vez pueden ser:
 - b.1. Becas por desempeño académico sobresaliente.
 - b.2. Becas por desempeño destacado en deportes y actividades artístico-culturales.
 - b.3. Becas por hermanos y por fidelidad marista.
 - b.4. Becas por apoyo social.

ARTÍCULO 116.- Las becas de tipo oficial otorgadas al acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública son aquellas que la institución debe otorgar equivalentes al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos planes de estudios de educación superior que cuentan con reconocimiento, otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 117.- Las becas de tipo oficial, se otorgarán sobre el costo de inscripción y colegiaturas, y su otorgamiento no podrá considerarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen servicio o actividad a cargo del becario.

ARTÍCULO 118.- Las becas de tipo oficial no podrán suspenderse ni cancelarse durante su término de vigencia, salvo en los casos previstos en el presente reglamento. Las becas internas de la Universidad Marista Valladolid, se podrán cancelar o suspender de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 119.- Las becas internas de la Universidad Marista Valladolid, son aquellas que la institución otorga, más allá que del porcentaje que la Secretaría de Educación Pública establece, con la finalidad de beneficiar a una mayor cantidad de alumnos que deseen cursar sus estudios en ella, siempre y cuando sus recursos financieros se lo permitan. Consisten en la exención del pago parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, o sólo de alguno de dichos conceptos, en los porcentajes que determine el Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 120.- Las becas por alto desempeño académico son las que otorga la universidad a aquellos alumnos, cuyo rendimiento académico alcanzó en el bachillerato un promedio general entre 9.5 y 10, que son recomendados por la institución educativa de la cual proceden, y cuyas familias demuestran necesidad de apoyo económico, en los términos indicados en el presente reglamento; o las que se otorgan a los alumnos universitarios con alto desempeño académico y que en el trayecto de su carrera profesional comprueban la necesidad de apoyo económico para terminar sus estudios.

ARTÍCULO 121.- Las becas por desempeño destacado en deportes y actividades artístico-culturales son las que se otorgan a aquellos alumnos que muestran un alto rendimiento en las disciplinas deportivas en las que la universidad tiene equipos representativos, previa evaluación de los entrenadores respectivos; de igual forma se otorgan a aquellos alumnos que muestran un nivel de ejecución de alta calidad artística en la ejecución de algún instrumento musical, en el canto, en las artes escénicas, de acuerdo a las actividades que la universidad promueve.

ARTÍCULO 122.- Los becarios por desempeño destacado en deportes y actividades artístico-culturales, deben comprometerse a integrar los grupos representativos de la universidad y participar en todos sus eventos, así como sujetarse a las disposiciones reglamentarias de los mismos; también deben lograr un promedio mínimo general de calificaciones de 8 en cada semestre, y mantenerse como alumnos regulares, esto es, no adeudar materias de semestres anteriores.

ARTÍCULO 123.- Las becas por hermanos son aquellas que la institución otorga para apoyar a las familias que tienen inscritos dos o más hijos en cualquiera de las escuelas Maristas de Morelia; y las becas por fidelidad marista son las que se otorgan a aquellos alumnos que realizaron algún nivel educativo completo de sus estudios previos, en una institución marista de Morelia. En ambos casos, los solicitantes de beca, deberán cubrir el promedio de calificaciones indicado en el presente reglamento o en la convocatoria correspondiente, y estas becas consistirán exclusivamente en la exención del pago parcial de las colegiaturas.

ARTÍCULO 124.- Las becas compromiso social son las que otorga la universidad a aquellos alumnos, que requieran el apoyo para iniciar, continuar o concluir sus estudios profesionales, considerando las necesidades particulares de cada solicitante. El Comité de Becas de la Institución será el encargado de revisar y asignar el porcentaje beca.

Capítulo III. Requisitos para aspirar a la obtención de becas.

ARTÍCULO 125.- Podrán ser aspirantes para obtener una beca de tipo oficial los estudiantes de nuevo ingreso que cumplan los siguientes requisitos generales, además de los indicados por el Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid en las convocatorias respectivas:

- a) Tener un promedio académico general de 9 o superior en el bachillerato.

- b) Estar inscrito en la Universidad Marista Valladolid.
- c) Tener carta de buena conducta del bachillerato o del semestre inmediato anterior.
- d) Comprobar la necesidad económica en los términos de la convocatoria respectiva.
- e) Entregar la solicitud de beca en tiempo y forma, y anexo toda la documentación comprobatoria indicada en la convocatoria.
- f) Aceptar la realización de un estudio socioeconómico por entidad o profesionales ajenos a la universidad, con cargo al mismo solicitante.

ARTÍCULO 126.- No existe la renovación automática de las becas.

ARTÍCULO 127.- Los alumnos becados deberán tramitar cada ciclo escolar la renovación de su beca y cubrir los requisitos indicados en la convocatoria correspondiente, así como los siguientes:

- a) Ser alumno regular.
- b) No haber reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar.
- c) Haber mostrado buena conducta durante el ciclo escolar previo.
- d) Haber obtenido el promedio con el cual se le asignó la beca.
- e) Entregar en tiempo y forma la solicitud correspondiente con la documentación solicitada.

ARTÍCULO 128.- Los alumnos que soliciten una beca cumplirán los requisitos que al respecto establezca la convocatoria emitida por el Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid, tanto para alumnos de nuevo ingreso como para renovantes.

Capítulo IV. De las convocatorias para el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 129.- El Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid publicará cada ciclo escolar las convocatorias para la asignación de becas, la cual deberá contener la siguiente información: períodos de entrega y recepción de formatos de solicitud de beca; horarios y lugar donde se realizarán los trámites; los tipos de beca que se ofertan; los requisitos a cubrir por los solicitantes tanto de nuevo ingreso como renovantes; período y procedimiento para la entrega de resultados; condiciones para el mantenimiento y, en su caso, para la cancelación de becas; el período de vigencia de las becas, y la aclaración de que las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.

ARTÍCULO 130.- La institución educativa distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca durante el período indicado en la convocatoria.

Capítulo V. De la asignación de becas.

ARTÍCULO 131.- Los criterios fundamentales para la asignación de becas serán la situación socioeconómica de la familia y el aprovechamiento académico del solicitante. Lo anterior no es restrictivo de otros criterios que determinen el Comité de Becas.

ARTÍCULO 132.- Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.

ARTÍCULO 133.- En la distribución y asignación de porcentajes de beca se buscará apoyar al mayor

número de familias solicitantes.

ARTÍCULO 134.- En el proceso de selección y otorgamiento de las becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación con relación a los alumnos que soliciten beca por primera vez; y a los solicitantes que cursan grados superiores, con relación a los que cursan grados inferiores.

ARTÍCULO 135.- Será desechada la solicitud de beca a la que le falte información y documentos solicitados.

ARTÍCULO 136.- El Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid deberá entregar los resultados por escrito a los interesados a más tardar en los quince días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca. Si el resultado de la solicitud de beca es positivo, se indicará el porcentaje de beca otorgado, sobre qué conceptos se otorga, el período de vigencia, la aclaración de que para alumnos becados no aplican ningún descuento extra por pronto pago, y las condiciones para mantenerse. Si el resultado es negativo, se detallarán las causas por las que no se otorgó la beca.

ARTÍCULO 137.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios, les será reintegrada la cantidad que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción y colegiaturas, o sólo de alguno de estos conceptos, según el porcentaje de beca asignado en el ciclo lectivo correspondiente.

Capítulo VI. De la cancelación o suspensión de becas.

ARTÍCULO 138.- Las becas de tipo oficial no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el que fueron otorgadas, salvo en los siguientes casos:

- I. Que el alumno o sus padres o tutores hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Que el alumno presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y, en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución les hubiere comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 139.- Las becas internas se podrán cancelar si ocurren los siguientes casos:

- I. Que el alumno o sus padres o tutores hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Que el alumno presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y, en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución les hubiere comunicado oportunamente.
- III. Que el alumno no alcance el promedio de calificaciones indicado en el oficio de asignación de beca en dos períodos parciales de evaluación durante el curso escolar.
- IV. Que los padres de familia o tutores caigan reiteradamente en mora en el pago de las colegiaturas.
- V. Que el alumno incumpla con el servicio de retribución social comunitaria que le fue asignado.

- VI. Para el caso de alumnos con becas deportivas o artístico culturales, además de las indicadas en los incisos anteriores, será causa de cancelación de beca cualquier falta grave cometida en la actividad específica motivo de la beca.

ARTÍCULO 140.- Los becarios que hubiesen entregado datos o antecedentes falsos para acceder a dicho beneficio, quedarán imposibilitados de volver a solicitar beca en los años sucesivos.

ARTÍCULO 141.- Las becas se pueden suspender temporalmente si el becario no obtiene el promedio de calificaciones indicado en su oficio de asignación de beca en un período parcial de evaluación, por lo que en dicho período pagará su colegiatura completa.

ARTÍCULO 142.- Una vez alcanzado el promedio de calificaciones indicado en su oficio de asignación de beca, queda sin efecto la suspensión de la beca.

ARTÍCULO 143.- El dictamen que emita el Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid será inapelable. No existe recurso de revisión, ni de inconformidad.

ARTÍCULO 144.- Todos los casos no contemplados en el presente reglamento relativos a las becas serán resueltos por le Comité de Becas de la Universidad Marista Valladolid.

TÍTULO NOVENO.- Del servicio social.

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 145.- El Servicio Social es entendido, de acuerdo a la legislación en la materia,¹ como “el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado”, lo que implica la realización obligatoria de actividades temporales por parte de los estudiantes, y tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 146.- El cumplimiento del servicio social es obligatorio y es requisito previo para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 147.- La Universidad Marista Valladolid asume el servicio social profesional como instrumento educativo y formador de valores, que permite poner en contacto tanto a la Institución como al estudiante con los problemas reales de la sociedad, y con grupos de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, para sumarse en la promoción del desarrollo comunitario. Asimismo, el servicio social es entendido como elemento retroalimentador de los planes y programas de estudio de la Universidad.

ARTÍCULO 148.- El servicio social tiene por objeto:

- I. Brindar a los estudiantes la oportunidad de entender, reflexionar, sensibilizarse y responder a las diferentes problemáticas de la sociedad y contribuir a la solución de las mismas como

¹ Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento, y Ley General de Educación.

cristianos y ciudadanos en pro de una sociedad más justa, fraterna e incluyente; especialmente en favor de los sectores sociales más vulnerables y desprotegidos.

- II. Consolidar la formación académica integral y capacitación profesional de los estudiantes, desarrollando y promoviendo en ellos una actitud de servicio y responsabilidad social, como manifestación de los valores y el carisma Marista.
- III. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 149.- Corresponde a la Universidad Marista Valladolid la organización, planeación, supervisión y evaluación del servicio social de los alumnos, y su acreditación ante la autoridad competente. En esta labor, la universidad velará porque la prestación del servicio social esté vinculada con el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 150.- La prestación del servicio social tendrá una duración no menor de 6 (seis) meses ni mayor a 2 (dos) años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de **480** horas efectivas. Tratándose de aquellas licenciaturas o programas del área de la salud, la duración mínima será de acuerdo a lo que indique su plan y programa de estudios.

El tiempo de prestación de servicio social deberá ser continuo, salvo casos de fuerza mayor y cuya interrupción no exceda de 5 días hábiles consecutivos o 10 días en el período de seis meses.

ARTÍCULO 151.- En caso de discontinuidad atribuible al prestador de servicio social, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 150 del presente reglamento, deberá reiniciar el mismo sin tomar en cuenta las actividades realizadas, ni el número de horas correspondientes antes de la interrupción.

El departamento encargado del programa de servicio social determinará los casos de excepción.

ARTÍCULO 152.- La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la sociedad, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral. Las instituciones, dependencias u organismos con los que se vincule la universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos, humanos y materiales a los prestantes.

Capítulo II. De la prestación y acreditación del Servicio Social

ARTÍCULO 153.- La prestación del servicio social podrá realizarse en programas propios de la Universidad Marista Valladolid, o en programas de otras instituciones, siempre que se justifique y no interfiera en las labores de su personal, debiendo, en todo caso, indicarse previamente las actividades a desarrollar por los prestadores y su naturaleza de atención social, las cuales deberán estar preferentemente vinculadas a la rama profesional que corresponda conforme al programa o licenciatura. Tales casos serán analizados por el departamento encargado del servicio social para su aprobación.

ARTÍCULO 154.- Los programas institucionales de servicio social contendrán:

- I. Denominación
- II. Justificación
- III. Objetivos
- IV. Lugar de realización
- V. Duración y etapas.

- VI. Licenciaturas que pueden participar
- VII. Actividades a realizar
- VIII. Número de participantes
- IX. Recursos necesarios
- X. Asesor o asesores responsables
- XI. Tiempo de dedicación
- XII. Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 155.- Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que:

- a) Tengan cubiertos como mínimo el 70% de los créditos de su licenciatura, y el 100% en los casos en que el plan y programa de estudios así lo establezca.
- b) Hayan cumplido con la totalidad de los créditos curriculares y extracurriculares.
- c) Registrarse como aspirantes para prestar su servicio social.
- d) Obtener la autorización del departamento encargado de servicio social.
- e) Para los egresados sólo será exigible lo indicado en los incisos b), c) y d).

ARTÍCULO 156.- Los aspirantes a prestar el servicio social se registrarán como tales en el departamento encargado de servicio social, y posteriormente acudirán a solicitar orientación para la prestación del mismo en las ramas y modalidades propias de cada profesión, y que sean áreas prioritarias para el desarrollo local, estatal y nacional.

El encargado del departamento de servicio social publicará y difundirá entre los alumnos los programas de servicio social aprobados a fin de que puedan hacer la elección adecuada.

Los alumnos y egresados registrados como aspirantes a prestar su servicio social, asistirán a un curso de inserción a su servicio, en las fechas y horarios indicados por el departamento de servicio social.

ARTÍCULO 157.- Los alumnos y egresados presentarán su solicitud de inscripción al programa de servicio social con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la prestación en el departamento de servicio social.

ARTÍCULO 158.- La solicitud de inscripción contendrá la siguiente información:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante
- II. Licenciatura que cursa o cursó.
- III. Nombre del plan, programa o proyecto de servicio social en que pretende participar e Institución que lo respalda.
- IV. La vinculación de las actividades del servicio social con las propias de su perfil profesional.

La solicitud de los alumnos deberá ir acompañada de la constancia oficial expedida por Control Escolar que señale que ha cubierto por lo menos el 70% de los créditos de la licenciatura que cursa, o el 100% en los casos de áreas de la salud; y la constancia expedida por la Secretaría Académica, donde se indique que cumplió con el 100% de los créditos cocurriculares y extracurriculares.

Los estudiantes que, habiendo cumplido los requisitos antes señalados, deseen prestar su servicio social en instituciones fuera del Estado de Michoacán deberán, además, entregar su memorándum o kardex de calificaciones.

Los egresados sólo acompañarán su solicitud con la constancia expedida por la Secretaría Académica.

Los estudiantes que se encuentren dados de baja temporalmente, no podrán realizar su servicio social hasta que se inscriban formalmente a la Universidad Marista Valladolid.

ARTÍCULO 158 Bis.- En el caso de áreas de la salud, la selección de plazas o campos clínicos en instituciones públicas reguladas por la autoridad competente del gobierno Estatal, se realizará mediante Acto Público, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Dicho evento, es un acto protocolario que se realiza en una fecha previa al ingreso al Servicio Social, teniendo como sede la Universidad Marista Valladolid, en el que acuden las Instituciones de Salud que ofertan plazas de servicio social.

La selección de plazas se realizará en estricto orden decreciente de promedio.

ARTÍCULO 158 Ter.- Los alumnos del área de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento decidan voluntariamente renunciar a la prestación de servicio social en la promoción del año que corresponda, o que habiendo egresado no cumplen con tales requisitos, podrán inscribirse en la promoción del año próximo siguiente.

Sin embargo, serán listados al final de la lista de los alumnos correspondientes de manera ordinaria a esa promoción.

ARTÍCULO 159.- El departamento encargado de servicio social dará respuesta por escrito a la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles. Si el programa es de la propia Institución expedirá el oficio de aceptación para la prestación del servicio social, indicando nombre del programa, la fecha de inicio y terminación, el lugar dónde se prestará y el nombre del asesor.

En el caso de programas de otras instituciones, el departamento encargado de servicio social, expedirá al solicitante la carta de autorización para la prestación del servicio social, a efecto de que el alumno o egresado la presente en la institución receptora.

ARTÍCULO 160.- Las instituciones receptoras de prestadores de servicio social, darán respuesta a los alumnos mediante un oficio de aceptación del servicio social dirigido a la universidad, donde se indique el nombre del prestador, la fecha de inicio y terminación, el horario y el nombre del asesor. El alumno entregará al departamento encargado de servicio social el oficio de aceptación, junto con una copia fotostática del mismo, a fin de que sea firmada y sellada acusando recibo.

A dicho oficio anexará el programa de servicio social al que se integrará el prestador, donde se detallen las actividades a realizar.

ARTÍCULO 161.- El departamento de servicio social verificará que efectivamente el programa de servicio social tenga correspondencia con el perfil profesional del prestador. En caso contrario, le indicará que no es posible acreditar su servicio social en dicho programa, y se le instruirá para que elija otra opción.

ARTÍCULO 162.- Una vez aceptada la solicitud del prestador de servicio social, el departamento encargado de servicio social abrirá un expediente en el que se llevará registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 163.- El prestador se obliga a entregar al departamento encargado de servicio social un informe mensual de actividades de acuerdo al formato elaborado para dicho efecto.

ARTÍCULO 164.- Al finalizar el servicio social el prestador, entregará al departamento encargado de servicio social un informe final que deberá cumplir con los lineamientos y criterios que para tal efecto este establezca.

ARTÍCULO 165.- Los alumnos o egresados que realicen actividades al servicio de la Federación, para acreditar su servicio social, presentarán ante del departamento de servicio social una solicitud que incluya:

- I. Constancia oficial expedida por control escolar que certifique haber cubierto por lo menos el 70 % de los créditos del plan de estudios respectivo, o el 100% en el caso de áreas de la salud.
- II. Constancia oficial de servicios expedida por la dependencia donde labora.
- III. Copia cotejada de su credencial de afiliación a la institución receptora.
- IV. Comprobante de que ha laborado 480 horas en un período no menor de seis meses después de haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente o el 100% en el caso de áreas de la salud.
- V. Informe de las actividades realizadas que justifiquen su vinculación con los objetivos del plan de estudios de la licenciatura cursada.

ARTÍCULO 166.- La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y su Reglamento.

La prestación del servicio social en programas propios de la Universidad Marista Valladolid no generará retribución económica alguna a los prestadores.

ARTÍCULO 167.- Una vez finalizado el servicio social, la institución receptora entregará al alumno un oficio de terminación del servicio social, señalando con toda claridad la fecha de inicio y la de terminación y el número total de horas efectivas laboradas.

El alumno deberá entregar dicho documento al departamento encargado de servicio social junto con el informe indicado en el artículo 164 del presente reglamento.

ARTÍCULO 168.- El departamento de servicio social revisará el oficio de terminación del servicio social y evaluará el informe final elaborado por el alumno o egresado; en caso de cumplir con todos los lineamientos establecidos, emitirá la constancia de acreditación del servicio social o, en su caso, indicará las deficiencias encontradas y la forma de subsanarlas.

Capítulo III. De las obligaciones y derechos de las partes.

ARTÍCULO 169.- El departamento de servicio social, es el órgano de la Universidad Marista Valladolid responsable de organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del servicio social.

ARTÍCULO 170.- El prestador de servicio social es el alumno o pasante al que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, se le autoriza la realización del servicio social en los términos que el mismo señala.

ARTÍCULO 171.- Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

- I. Cumplir con el presente reglamento.
- II. Inscribirse al programa de servicio social y realizar, a título personal, los trámites establecidos por el departamento encargado de servicio social.
- III. Asistir a las sesiones o cursos relacionados con su inserción al servicio social.
- IV. Cumplir con las actividades y apegarse a las disposiciones y normativa establecidas en cada centro de servicio social, siempre y cuando esta no implique alguna afectación física, psíquica o emocional o sea contraria a la normativa universitaria.

- V. Realizar con denodado esfuerzo y profesionalismo su servicio social, cuidando el buen nombre de la Universidad Marista Valladolid.
- VI. Guardar confidencialidad sobre los asuntos que le sean compartidos por la institución receptora y las personas con las que trate, salvo los informes que obligatoriamente deba rendir.
- VII. No abandonar, sin causa justificada, el cumplimiento de la obligación contraída de prestar su servicio social.
- VIII. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 172.- El prestador del servicio social tiene derecho a:

- I. Realizar el servicio social de acuerdo a su perfil académico y en armonía con las necesidades prioritarias de la sociedad.
- II. Ser registrado e inscrito en el departamento de servicio social una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- III. Recibir orientación para la prestación de su servicio social y disponer oportunamente de la información necesaria para realizar los trámites de preinscripción e inscripción al servicio social.
- IV. Participar en los programas de servicio social propios de la institución, de acuerdo a la capacidad y posibilidades de los mismos.
- V. Recibir la constancia de acreditación del servicio social una vez finalizado y acreditado satisfactoriamente y conforme a la normatividad vigente.
- VI. Ser informado en caso de ser amonestado o dado de baja del programa y de las razones que motivaron esa decisión.
- VII. Hacer uso del recurso de reconsideración en caso de una sanción que considere injusta.
- VIII. Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 173.- Las instituciones receptoras son aquellas ajenas a la universidad, habilitadas y acreditadas para la recepción de prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 174.- Las instituciones receptoras nombrarán a un asesor o encargado que será la persona con la cual el alumno estará en contacto directo durante la prestación de su servicio social.

ARTÍCULO 175.- Las instituciones receptoras de alumnos prestadores de servicio social tienen las siguientes facultades

- I. Orientar a los aspirantes a prestar el servicio social acerca de la institución, su normativa y disposiciones generales, así como de las actividades propias del servicio.
- II. Acompañar, orientar y evaluar a los prestadores del servicio social.
- III. Avalar, mediante su firma y sello oficial, los informes periódicos y final del servicio social.
- IV. Informar al departamento encargado de servicio social de la universidad, cualquier falta cometida por los prestadores del servicio social.
- V. Solicitar al departamento de servicio social la cancelación del servicio social de un prestador en caso de incumplimiento o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Expedir el oficio de aceptación y la carta de terminación del servicio social de los prestadores.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 176.- El prestador de servicio social será sancionado por infringir el presente Reglamento, las Políticas y Procedimientos de Servicio Social, así como la Normatividad Institucional vigentes.

Son infracciones del prestador las siguientes:

- I. No guardar la confidencialidad sobre los asuntos que le sean compartidos por la institución receptora y las personas con las que trate durante la prestación de su servicio social, salvo los informes que obligatoriamente deba rendir.
- II. Abandonar, sin causa justificada, el cumplimiento de la obligación contraída.
- III. Dejar de rendir los informes correspondientes en la forma y tiempos señalados.
- IV. No cumplir con las disposiciones y normas establecidas en cada uno de los programas de servicio social.
- V. No respetar los reglamentos internos de las instituciones receptoras.
- VI. Incumplir las funciones asignadas, siempre que estas no contravengan la normativa universitaria o representen una afectación a la integridad física, psíquica o emocional del prestador.
- VII. Conductas o actos que afecten negativamente el nombre o patrimonio de la Universidad o de la institución receptora.

ARTÍCULO 177.- Los prestadores que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo que antecede serán dados de baja del servicio social y perderán el tiempo acumulado, independientemente de las sanciones que contemplen los demás reglamentos de la Universidad Marista Valladolid y las sanciones de la institución receptora.

ARTÍCULO 178.- En caso de reiteración de infracciones, el alumno o pasante, además de ser dado de baja, perderá el derecho a prestar su servicio social durante un lapso de seis meses posteriores a partir de la baja.

Capítulo V. Del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 179.- Los prestadores del servicio social a quienes se les niegue la constancia de acreditación del servicio social podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el departamento encargado de servicio social.

ARTÍCULO 180.- El departamento encargado de servicio social contestará por escrito los recursos de reconsideración en un plazo no mayor a diez días hábiles, y su resolución será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO.- De la titulación y obtención del grado.

Capítulo I. Generalidades.

ARTÍCULO 181.- El presente título establece las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad Marista Valladolid que permitan a los pasantes obtener el título y grado de licenciatura o al estudiante de posgrado la obtención del título y grado. Además

de las normas aquí enunciadas, los pasantes deberán consultar y apegarse al reglamento particular de titulación de la carrera o posgrado que cursan.

Se entenderá por pasante al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios de licenciatura cursado y que haya prestado el servicio social.

ARTÍCULO 182.- Los procesos de evaluación para la titulación y obtención del grado, tienen como objetivos generales:

- I. Contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal.
- II. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras.
- III. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación.
- IV. Que el pasante demuestre capacidad para ejercer la profesión en la que se gradúa y que pueda apreciar el nivel de formación adquirido; y que el de posgrado demuestre el dominio especializado del ejercicio profesional o la suficiencia investigativa en el área propia de estudio.
- V. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza-aprendizaje, en lo particular.
- VI. Que la universidad acredite socialmente, a través de los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y competencias adquiridas por sus egresados.

ARTÍCULO 183.- Cualquier asunto relacionado con los procesos de titulación que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto por la secretaría académica, considerando previamente los puntos de vista del director de carrera y del consejo académico.

Capítulo II. De las modalidades de titulación.

ARTÍCULO 184.- Se entiende por modalidad de titulación el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido las competencias generales y profesionales, así como un marco valoral de referencia necesario para su práctica profesional.

ARTÍCULO 185.- Las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados en el presente reglamento, así como a las disposiciones particulares de las coordinaciones de cada carrera.

ARTÍCULO 186.- Se reconocen como modalidades de titulación en la Universidad Marista Valladolid, las siguientes opciones genéricas para el nivel licenciatura:

- a) Desempeño académico.
- b) Examen general de conocimientos.
- c) Estudios de posgrado.
- d) Tesis.

- e) Tesina.
- f) Publicación de artículo
- g) Examen CENEVAL
- h) Implementación de Proyecto

Para las especialidades las modalidades serán:

- a) Desempeño académico.
- b) Examen general de conocimientos.
- c) Publicación de artículo.

Y para las maestrías las modalidades serán:

- a) Desempeño académico.
- b) Tesis.
- c) Publicación de artículo.

ARTÍCULO 187.- La modalidad de desempeño académico permite la obtención automática del título por haber alcanzado un promedio global mínimo de 9 (nueve) para licenciatura. En el caso de especialidades y maestrías el promedio global mínimo es de 9.5 (nueve punto cinco), acreditando todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios durante el período ordinario y en el término previsto para el mismo.

ARTÍCULO 188.- El examen general de conocimientos consiste en que el pasante demuestre el dominio de las diversas áreas del conocimiento incluidas en el plan de estudios, y de su relación y aplicación a situaciones concretas del quehacer profesional, mediante la presentación de un examen escrito u oral; diseñado y previamente aprobado por del consejo académico.

ARTÍCULO 189.- En caso de que el pasante no apruebe el examen general de conocimientos, tendrá la opción de solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, contados a partir de la fecha del examen previo.

ARTÍCULO 190.- La modalidad de titulación por estudios de posgrado exige al alumno iniciar sus estudios de maestría o doctorado en un período que no rebase los seis meses después de haber egresado de la licenciatura; dicha maestría debe tener reconocimiento de validez oficial de estudios, y aportar conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen el desempeño profesional en su área específica de formación. No se considerarán posgrados de líneas de formación diferente a la cursada en la licenciatura.

ARTÍCULO 191.- Los pasantes que opten por la titulación por estudios de posgrado, deberán cubrir, además de los requisitos generales de titulación, los siguientes:

- I. Haber obtenido como mínimo un promedio general de 8 en toda la carrera.
- II. Solicitar al director de carrera, o en su caso a la secretaría académica, la aprobación de la elección de esta modalidad y del plan de estudios del posgrado a cursar. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la constancia o certificado de calificaciones de licenciatura y del plan de estudios del posgrado a cursar con su correspondiente RVOE.
- III. Para solicitar el título y grado académico, el pasante deberá acreditar haber cursado y aprobado por lo menos el 60% de los créditos de la maestría.

ARTÍCULO 192.- La modalidad de titulación por tesis exige al alumno realizar un trabajo de investigación inédito que aborda de manera analítica y rigurosa una pregunta de investigación que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre cualquier aspecto de la realidad natural o social relacionados con la carrera de la cual es egresado el sustentante.

Se buscará que los temas de investigación contengan cuestiones de interés local, regional o nacional.

En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

Su extensión mínima será de 80 cuartillas de contenido, sin contar portada, dedicatorias, agradecimientos, ni anexos.

ARTÍCULO 193.- La tesina es la modalidad de titulación, en la cual el egresado presenta un trabajo monográfico escrito de menor alcance y exhaustividad que la tesis, que aborda de manera sintética y rigurosa un tema de estudio perteneciente al campo de una disciplina. El trabajo deberá tener una extensión mínima de 50 cuartillas y un máximo de 60 sin contar portada, dedicatorias, agradecimientos, ni anexos.

La exposición y defensa de la tesis o de la tesina tendrá por objeto acreditar que el sustentante conoce a fondo el trabajo y que tiene la formación académica y juicio crítico en temas del área de su formación profesional, así como, el que las conclusiones y recomendaciones que hace tienen rigor científico y que son comprobables o aplicables en la práctica.

ARTÍCULO 194.- Para la modalidad de titulación por publicación de artículo, el alumno debe presentar un artículo de investigación o divulgación original del cual sea autor o coautor y que esté relacionado con algún tema de su plan de estudios vigente. En caso de que el artículo no haya sido publicado, deberá presentar una copia de la carta de aceptación definitiva de publicación emitida por la revista respectiva, la cual deberá ser arbitrada e indexada, nacional o internacional.

ARTÍCULO 195.- El examen CENEVAL es la modalidad de titulación que permite presentar un Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) a los egresados de aquellas carreras que formen parte del Patrón vigente de las profesiones que evalúa el CENEVAL. Los alumnos que soliciten esta opción de titulación deberán obtener un resultado aprobatorio y presentar la constancia de testimonio satisfactorio o sobresaliente.

ARTÍCULO 196.- En caso de que el pasante no apruebe y obtenga un testimonio no satisfactorio, tendrá la opción de solicitarlo nuevamente en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la fecha del examen previo.

ARTÍCULO 197.- Será modalidad de titulación el desarrollo de un proyecto formativo: Su diseño y/o aplicación *in situ* puede estar referido a aspectos teóricos, metodológicos o prácticos. Los alumnos que soliciten esta modalidad desarrollarán un plan de acción a través del cual se materializa una solución, un resultado o un producto como respuesta de mejora e innovación a una necesidad o problema dentro del ámbito profesional.

ARTÍCULO 198.- Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, del nivel y modalidades educativas en consideración

de los siguientes criterios:

- a) La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
- b) El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y
- c) Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

Capítulo III. De los Requisitos para acceder al título profesional de licenciatura o posgrado

ARTÍCULO 199.- Para obtener el grado académico de licenciatura, especialidades o maestrías es necesario que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b) Cubrir el total de los créditos cocurriculares y extracurriculares de formación.
- c) Acreditar la realización del servicio social en los términos del reglamento respectivo (sólo para el nivel de licenciatura).
- d) Constancia de liberación de idiomas
- e) Hacer los pagos correspondientes por derechos de titulación.
- f) Entregar fotografías con las especificaciones indicadas por control escolar.
- g) Entregar a la dirección de la carrera cuatro ejemplares impresos de su trabajo profesional, y un ejemplar en USB en formato PDF.
- h) Aprobar el examen profesional por la modalidad de titulación elegida.

ARTÍCULO 200.- Los alumnos que hubieren terminado satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o posgrado, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 199 de este reglamento, tendrán derecho a que la Universidad Marista Valladolid les expida el título profesional correspondiente.

Capítulo IV. Del registro.

ARTÍCULO 201.- Para llevar control y dar seguimiento a los procesos de titulación de los pasantes, los directores de carrera llevarán un libro de registro en el cual deben asentarse los siguientes datos: nombre del pasante, carrera cursada, modalidad de titulación elegida, el tema o nombre del proyecto (según sea el caso), fecha de solicitud de aprobación, fecha de aprobación, nombre del asesor designado, nombre del asesor externo en caso de haberlo, fecha de terminación del trabajo aprobado por el asesor, fecha de entrega de informes o trabajos impresos formalmente, fecha de examen profesional y resultado del examen profesional.

ARTÍCULO 202.- El alumno o pasante deberá solicitar a la dirección de la carrera la aprobación y registro de la modalidad por la cual desea obtener el título profesional. El alumno podrá solicitar cambio en la modalidad de titulación registrada sólo con autorización por escrito del responsable de la carrera.

ARTÍCULO 203.- El alumno de posgrado o el pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el título o diploma, ya sea en una modalidad o en diversas. Cada aprobación y registro de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante tiene el recurso de someter su caso al consejo académico de la carrera, el cual resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 204.- En las opciones de tesis y tesina, el alumno o pasante deberá solicitar a la coordinación de la carrera el registro del tema de trabajo propuesto; y en el caso de la opción de informe de experiencia laboral profesional deberá registrar el programa de actividades ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 205.- Un tema registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la dirección de la carrera declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que, a juicio de la misma dirección, justifique el nuevo registro.

ARTÍCULO 206.- Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor asignado y de la dirección de la carrera. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

ARTÍCULO 207.- La tesis y la modalidad de desarrollo de proyecto formativo, podrá ser registrada como opción de titulación colectiva de un máximo de dos pasantes, cuando la complejidad del trabajo a realizar así lo requiera a juicio del responsable de carrera.

ARTÍCULO 208.- El director de carrera podrá ventilar en el consejo académico los casos de aprobación y registro de modalidades de titulación y temas de investigación que considere convenientes, así como las solicitudes de titulación colectiva y las solicitudes de nuevas oportunidades de titulación cuando los aspirantes hayan agotado sus tres oportunidades que señala el artículo 203 del presente reglamento.

ARTÍCULO 209.- Una vez realizado el examen profesional la dirección de la carrera lo hará del conocimiento de control escolar mediante el traslado del acta de examen profesional para que se asiente en el Libro de registro de títulos, diplomas o grados.

Capítulo V. De los términos.

ARTÍCULO 210.- El alumno tendrá un término de dos años como máximo para obtener el título a partir de la fecha de conclusión de estudios. Al vencimiento del plazo deberá tomar un seminario de titulación, y partir de la fecha en que se asiente la calificación de dicho seminario, podrá contar nuevamente con el período de dos años para titularse. Los aspirantes a titulación sólo podrán inscribirse y tomar el seminario de titulación en dos ocasiones. Después de transcurridos cuatro años de la conclusión de estudios, el aspirante que desee titularse tendrá que solicitarlo al consejo académico de carrera, el cual resolverá, mediante acuerdo expedido por el director de carrera, las condiciones para optar por la titulación.

ARTÍCULO 211.- En la modalidad de titulación por tesis o tesina, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado y registrado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 212.- En la modalidad de desarrollo de un proyecto formativo, en cualesquiera de sus opciones, el escrito deberá ser entregado en un término no mayor de seis meses contado a partir

de la fecha de asignación del asesor institucional, pudiendo concederse una prórroga de hasta tres meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 213.- Los trabajos o informes que se señalan en el presente Capítulo, no serán aceptados si no son presentados dentro de los términos establecidos, y el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titularse.

ARTÍCULO 214.- Una vez aprobado el trabajo recepcional por el asesor de titulación y enterado de dicha situación el director de carrera, dispondrá de un lapso de 15 días hábiles para nombrar al jurado correspondiente.

ARTÍCULO 215.- Transcurrido el término señalado para que los jurados hagan observaciones al trabajo recepcional (Ver artículo 229), a solicitud del sustentante, con el visto bueno del asesor de titulación y entregados los ejemplares definitivos del mismo, el director de carrera, en un término que no exceda de 10 días hábiles, señalará la fecha de examen recepcional y lo comunicará por escrito al sustentante con copia para cada uno de los sinodales asignados.

ARTÍCULO 216.- Aprobada la modalidad de titulación por desempeño académico sobresaliente, o cumplidos los requisitos para la modalidad de titulación por estudios de posgrado, a solicitud del sustentante, el director de carrera nombrará al jurado correspondiente y asignará fecha de examen recepcional en un término no mayor a 15 días hábiles, lo cual comunicará por escrito al sustentante con copia para cada uno de los sinodales asignados.

Capítulo VI. De la asesoría para la titulación

ARTÍCULO 217.- La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrece la Universidad Marista Valladolid, a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas.

ARTÍCULO 218.- La asesoría para la titulación tiene como objetivo fundamental proporcionarles a los pasantes orientación académica, metodológica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación.

Las modalidades de titulación por desempeño académico sobresaliente y por estudios de posgrado, no requerirán de asignación de asesor de titulación.

ARTÍCULO 219.- Son responsabilidades de los asesores de titulación, las siguientes:

- I. Apoyar y asesorar académica y metodológicamente a los aspirantes a titulación, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Guiar en la elaboración y seguimiento de un cronograma de actividades.
- III. Orientar en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- IV. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en la dirección de carrera, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.
- V. Aprobar el informe final para su presentación al jurado.

- VI. Dar el visto bueno a la solicitud de autorización de impresión definitiva del trabajo recepcional y a la solicitud de asignación de fecha de examen recepcional.
- VII. En la opción de examen de conocimientos, el asesor deberá orientar al aspirante a titulación respecto de las áreas de estudio y la profundidad de éstas.
- VIII. Fungir como jurado en el protocolo de examen profesional.

ARTÍCULO 220.- La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor curricular, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

ARTÍCULO 221.- La dirección de carrera de que se trate, en el oficio de aprobación de la modalidad de titulación y registro de la misma, designará al asesor o autorizará al propuesto por el pasante cuando reúna los requisitos que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 222.- Los requisitos para ser asesor de alumnos o pasantes en proceso de titulación son:

- a) Ser titulado por lo mínimo en el grado académico en el que va a prestar sus servicios de asesoría.
- b) Tener conocimiento amplio del tema o proyecto del trabajo de titulación.
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años en la docencia y en la universidad.
- d) Tener amplio conocimiento y dominio de la metodología de la investigación científica.

ARTÍCULO 223.- En las modalidades de tesis y desarrollo de proyecto, el pasante podrá proponer a la dirección de la carrera un asesor externo, además del designado por la institución, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado en el área de estudio correspondiente al tema seleccionado.
- II. Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente.
- III. Ser recomendado por alguna institución de educación superior de la localidad o por alguna asociación o colegio de profesionistas registrado ante la Dirección de Profesiones.
- IV. Tener una experiencia mínima de tres años en el área de estudio correspondiente al tema a desarrollar o ser asesor de prácticas profesionales de alumnos en organizaciones con las que la universidad tenga convenio.

ARTÍCULO 224.- Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial se cancelará el proceso y se levantará un acta firmada por quienes tengan conocimiento del hecho, la cual será turnada al director de carrera y se hará del conocimiento del alumno. En caso de verificarse el plagio, el alumno perderá una de las oportunidades de titulación, teniendo que realizar un nuevo trabajo de investigación con un tema distinto.

ARTÍCULO 225.- Una vez concluido el trabajo recepcional, el asesor elaborará un acta de terminación del trabajo dirigida al director de carrera para que nombre al jurado para el examen recepcional y les haga llegar una copia del proyecto aprobado por el asesor.

Capítulo VII. De los jurados

ARTÍCULO 226.- Invariablemente, y para constancia del procedimiento de titulación, las direcciones de carrera deberán nombrar a un jurado para cualquiera de las modalidades de titulación previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 227.- El jurado deberá estar integrado por tres sinodales asignados por el director de carrera, de los cuales uno será el asesor de tesis o trabajo recepcional.

ARTÍCULO 228.- Cuando sea el caso, los alumnos o pasantes tendrán derecho de solicitar sea incluido como parte del jurado el asesor externo del trabajo profesional autorizado por la dirección de la carrera, aun cuando no pertenezca a la planta docente de la universidad. Para ello se hará la anotación de que no podrá fungir ni como presidente ni como secretario del jurado.

ARTÍCULO 229.- Los sinodales del jurado tendrán derecho a revisar el trabajo de titulación del sustentante antes de la realización del examen profesional, y dispondrán de 20 días hábiles para hacer las observaciones que estimen pertinentes, las cuales tendrá que trabajar el sustentante con su asesor de titulación. Si cumplido el término de los 20 días los sinodales no hacen observación alguna el sustentante solicitará a la dirección de la carrera, con el visto bueno del asesor de titulación, la autorización para la impresión definitiva del trabajo recepcional.

ARTÍCULO 230.- Es requisito para fungir como sinodal ser profesionista en el área y docente de la carrera, excepto en el caso previsto en el artículo 228 de este reglamento.

ARTÍCULO 231.- En todos los casos, el jurado deberá integrarse por un presidente, un vocal y un secretario, designados por la dirección de la carrera, observando siempre que el presidente y el secretario de la terna lo serán el profesor de mayor y menor antigüedad en la universidad respectivamente. En caso de que el director de la carrera sea sinodal, éste presidirá el jurado.

ARTÍCULO 232.- Si por casos imprevistos, alguno de los miembros del jurado designado no se presentara al momento de la evaluación profesional, la dirección de la carrera designará a un sustituto, observándose en todo caso las disposiciones establecidas en los artículos 229 y 230 del presente reglamento.

ARTÍCULO 233.- Todos los exámenes profesionales de las diversas modalidades de titulación a los que se refiere el presente reglamento se efectuarán en sesiones públicas y en días hábiles, para lo cual la dirección de la carrera dará a conocer con anticipación la celebración de los mismos por medio de un aviso público que incluirá el tema del examen, el nombre del sustentante y de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 234.- Los procedimientos de evaluación profesional que no cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento y los señalados en los instructivos de las dirección de carrera, serán considerados nulos, debiendo celebrarse de nueva cuenta a fin de que se cumplan todos los criterios aquí señalados.

ARTÍCULO 235.- El presidente del jurado dirigirá la evaluación profesional y será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia de titulación, proponiendo la resolución de cualquier duda que se suscite en el desarrollo de la misma, la que en caso de prevalecer será puesta a votación entre los miembros del jurado, resolviéndose por mayoría, conservando en todo momento el presidente el voto de calidad que a su investidura corresponde.

ARTÍCULO 236.- Concluido el interrogatorio al sustentante por parte del jurado, éste deliberará en privado para dictar su fallo, atendiendo a los antecedentes escolares del sustentante, además del desarrollo de la evaluación.

ARTÍCULO 237.- El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad con mención honorífica
- b) Aprobado por unanimidad
- c) Aprobado por mayoría
- d) No aprobado

ARTÍCULO 238.- Cuando un sustentante sea aprobado por mayoría, en su acta de examen profesional solamente se anotará como aprobado.

ARTÍCULO 239.- Cuando a juicio del jurado el contenido del trabajo y la defensa del examen sean de calidad excepcional, el jurado podrá conceder mención honorífica, observando para tal efecto que el sustentante cumpla también con lo indicado en el artículo 187 fracción II de este reglamento, y acredite buena conducta durante su proceso formativo.

Los alumnos que opten por la modalidad de titulación por desempeño académico, si además se obtiene un promedio superior a 9.5 en caso de la licenciatura, serán aprobados con mención honorífica.

Los alumnos que opten por la modalidad de titulación por desempeño académico, serán aprobados por unanimidad.

ARTÍCULO 240.- El resultado de la evaluación profesional se anotará en el acta de examen profesional, la que durante el acto de protocolo deberá ser firmada por los miembros del jurado. La secretaria académica certificará que las firmas son las originales y auténticas, para lo cual firmará al margen del acta y se otorgará al interesado en ese momento, una copia de dicha acta.

El acta de examen debe contener los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha en que se desarrolló el examen profesional.
- b) Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado.
- c) La modalidad de titulación y el tema desarrollado.
- d) El nombre del sustentante.
- e) La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera y el señalamiento de que fue aprobado con mención honorífica cuando sea el caso.
- f) La firma de los miembros del Jurado y de la secretaría académico.
- g) La toma de protesta al sustentante.
- h) La firma del sustentante.

ARTÍCULO 241.- Un aspirante que haya sido reprobado en el examen profesional, podrá solicitar una nueva oportunidad, sólo hasta después de que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de reprobación, observando lo señalado de los artículos 203 y 210 del presente reglamento.

Capítulo VIII. De la ceremonia de examen profesional.

ARTÍCULO 242.- El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 243.- En el examen profesional, el jurado procederá a revisar la historia académica del pasante y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo, en los términos de los artículos 237 al 240 del presente reglamento.

El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la dirección de carrera.

ARTÍCULO 244.- Con las constancias que certifican satisfactoriamente la evaluación profesional, y cumplidos todos los trámites que este reglamento dispone, el interesado podrá solicitar, ante la coordinación de control escolar, la tramitación y expedición de su título y cédula profesional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- De los medios de impugnación

Capítulo único.

ARTÍCULO 245.- El alumno podrá recurrir ante el rector y/o secretaría académica a efecto de apelar por escrito la o las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones, o por incurrir en alguna falta de las establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando en el título correspondiente del presente reglamento no se contemple ningún recurso de inconformidad.

El plazo para presentar el recurso de impugnación será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción. La decisión que tome el rector y/o secretaría académica, una vez escuchadas las partes será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la interpretación y modificación del reglamento.

Capítulo único.

ARTÍCULO 246.- Toda situación diferente a las contempladas específicamente en este reglamento será resuelta por la autoridad competente o, en su caso, por el rector, atendiendo a los principios, valores y costumbres institucionales, debiendo ser fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 247.- La interpretación oficial del presente reglamento, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al rector y al consejo universitario.

ARTÍCULO 248.- Las propuestas de modificación del presente reglamento se someterán a la aprobación de la entidad directiva de la universidad.

ARTÍCULO 249.- Las modificaciones aprobadas por la entidad directiva de la universidad, serán presentadas ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, en los términos del artículo 47 título VI capítulo I del Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2017.



ARTÍCULO 250.- Las autoridades de los diferentes niveles de estudio y servicios que conforman la Universidad Marista Valladolid podrán establecer las normas complementarias que juzguen convenientes, siempre y cuando no se contrapongan al presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día 1 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- En caso de no existir la autoridad educativa indicada en el presente reglamento, corresponderá al rector conocer y resolver sobre la materia.

Morelia, Michoacán, a 02 de octubre de 2023.